



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de la Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 140 -2024 -PR Lima, 05 de julio de 2024

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

- 1. La autógrafa de Ley contiene la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles
Se modifican los artículos 2, 3 —numerales 4, 5 y 6 del segundo párrafo—, 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Definición de biocombustibles
Se entiende por biocombustibles a los productos obtenidos a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y a los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 3. Políticas generales
El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades estatales que deben ejecutarlas.
Son políticas generales:
[...]
4. Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles a efectos de posicionar al país como exportador de estos, resultado de la consolidación de la agroindustria eficiente y competitiva;
5. Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados con otro combustible, priorizando el consumo de los biocombustibles nacionales;
6. Promover la producción de biocombustibles en la selva, dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible, implementando medidas para hacer más competitivos los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas técnicas respectivas;
[...]

Artículo 4. Uso de biocombustibles
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado por el sector correspondiente, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso y comercialización del etanol, del biodiesel, y de entre otros biocombustibles.

Artículo 5. Programa de cultivos alternativos
La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) como ente rector en la implementación de la Política Nacional Contra las Drogas (PNCD), junto con los gobiernos regionales

1 Sobre la base Informe N° 00374-2024-MINAM/SG/OGAJ e Informe N° 0030-2024-EF/46.01.
1

y gobiernos locales, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), promueven actividades y proyectos productivos diversos que ayuden al abastecimiento de insumos agrícolas a las industrias establecidas para la producción de biocombustibles en las zonas de intervención del PNCD, considerando la inversión privada así como fondos de la Cooperación Internacional. Las entidades estatales dentro del portafolio de combustibles dispondrán la compra de biocombustibles producidos dentro de los programas vinculados a la lucha contra las drogas”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-EM, y el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 021-2007-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.”

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre el artículo 2 de la Autógrafa de la Ley 28054:

Si bien la Ley N° 28054, abrió el camino hacia la promoción del desarrollo y uso de biocombustibles como una alternativa renovable a los combustibles fósiles en el país, esta no aseguró criterios de sostenibilidad a lo largo de su cadena de producción y suministro; y se centró principalmente en el biodiesel y el etanol.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, tanto la normativa vigente (Ley N° 28054) como la Autógrafa, hacen una diferenciación de la materia prima para la producción de biocombustibles, señalando como idóneos aquellos de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa. Al respecto, es importante tener en cuenta que, la biomasa como tal, es aquella materia prima de origen vegetal o animal que puede ser utilizada como fuente de energía, no habiendo la necesidad de especificar su origen; y sí asegurando que ésta no provenga de tierras de elevado valor en cuanto a biodiversidad y tierras con elevadas reservas de carbono y turberas.

En cuanto al aporte de los biocombustibles a las emisiones de Gases de Efecto Invernadero - GEI, el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI), en el 2019, señala que las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) de la biomasa quemada con fines energéticos fueron de 810.91 GgCO₂e; provenientes principalmente (99%) del transporte terrestre; lo que deja en evidencia una clara demanda de este energético.

En ese marco, de continuar adelante con la propuesta normativa, corresponde que esta se enfoque principalmente en la diversificación de la matriz energética a través de fuentes de energía sostenible; así también, que incluya su regulación a todos los operadores económicos involucrados y que participen en toda la cadena de valor de suministro, transformación y comercialización.

Finalmente, si bien los biocombustibles son considerados una alternativa sostenible frente a los combustibles fósiles, lo que coadyuva a la minimización de las emisiones de GEI, esto depende del cumplimiento de un conjunto de requisitos, los cuales deberán ser desarrollados por las entidades competentes.

De lo expuesto, se sugiere la modificación de la definición de los biocombustibles, con el siguiente texto:

Texto planteado por la Autógrafa de Ley	Texto sugerido
Artículo 2.- Definición de biocombustibles Se entiende por biocombustibles a los productos obtenidos a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de biomasa y a los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.	Artículo 2.- Definición de biocombustibles Se entiende por biocombustible a aquel combustible derivado de la biomasa obtenida mediante el uso de diversas tecnologías bajas en emisiones de carbono y que a lo largo de su ciclo de vida haya cumplido con los criterios de sostenibilidad ambiental y social; y con las normas de calidad establecidas por las autoridades competentes.

Sobre el artículo 3 de la Autógrafa de la Ley 28054:

Respecto a la modificación del numeral 6 del artículo 3 de la Ley N°28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

El numeral 5 del artículo 3 incorporado en el artículo único de la Autógrafa propuesta señala que se debe priorizar el consumo de combustibles nacionales, dicha propuesta atenta contra el principio de comercio internacional del trato nacional, el cual asegura igual trato para nacionales y extranjeros a las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las mercancías extranjeras hayan entrado en el mercado. Este principio está reflejado en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994) de la Organización Mundial del Comercio - OMC.

El Perú fue parte contratante del GATT de 1947 desde el año 1951 y es miembro fundador de la OMC desde el año 1995. Los Acuerdos de la OMC (entre ellos el GATT de 1994) fueron incorporados a nuestra legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407 "Aprueban Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay" de fecha 16 de diciembre de 1994.

Cabe señalar que el principio de trato nacional no solo se encuentra en la normativa multilateral (de la OMC), sino que también ha sido incorporado en los diferentes textos de acuerdos comerciales vigentes como los que tenemos con: Estados Unidos, China, Reino Unido, Unión Europea, Canadá, el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, entre otros.

Por tanto, **se estaría contraviniendo lo contemplado en los acuerdos comerciales**, provocando el riesgo de que el Estado Peruano pueda ser demandado y, en consecuencia, encontrarse sujeto a la imposición de sanciones comerciales con motivo del incumplimiento de dichos compromisos.

Respecto a la modificación del numeral 6 del artículo 3 de la Ley N°28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles

El texto del numeral 6 del artículo 3 de la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, planteado en el artículo único de la Autógrafa, busca promover la producción de biocombustibles en la selva, dentro de algún programa de desarrollo

alternativo sostenible y, para este fin, prevé la ejecución de medidas que incentiven la competitividad de los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad, según lo dispuesto en las normas técnicas respectivas.

Sobre el particular, la producción de biocombustibles puede tener impactos significativos en la deforestación y el cambio climático² debido a diversas prácticas agrícolas y sus efectos ambientales. En primer lugar, la expansión de las plantaciones de palma aceitera, jatropha, por ejemplo, pueden conllevar a la conversión de áreas de bosques. Este proceso de deforestación implica la eliminación directa de árboles y vegetación nativa para dar paso a cultivos comerciales, lo que reduce la capacidad de los ecosistemas forestales para almacenar carbono y para regular el clima local y global.

Además, la deforestación y la degradación forestal asociadas con las plantaciones de cultivos con utilidad energética pueden reducir la capacidad de los bosques para actuar como sumideros de carbono³. Los bosques juegan un papel crucial en la captura y almacenamiento de carbono atmosférico, ayudando a mitigar el cambio climático al reducir la concentración de GEI en la atmósfera. La pérdida de estos sumideros de carbono debido a la deforestación puede contribuir al aumento de las concentraciones de GEI y a la aceleración del cambio climático a nivel global.

Cabe destacar que el Perú es el segundo país con mayor extensión de turberas tropicales después de Indonesia. Las turberas de la Amazonía baja peruana (6'271,400 ha) representan solo el 5% de la superficie terrestre del Perú, pero almacenan debajo del suelo tanto carbono como todos los bosques del país, alcanzando un aproximado de 5,9 (2,7-13,1) mil millones de toneladas (Pg) de Carbono (C).

La degradación y la deforestación de las turberas debido a la sobreexplotación de los recursos o el cambio del uso del suelo, el drenaje y los incendios causan la liberación de inmensas cantidades de carbono a la atmósfera. Una vez perturbada la turbera, la liberación del carbono se da de manera continua y gradual, hasta llegar a la descomposición total de la turba del suelo. Algunos estudios han estimado que **la descomposición de las turberas drenadas genera hasta una gigatonelada de emisiones de GEI por año**, además de provocar pérdida de la diversidad biológica y de otros servicios ecosistémicos esenciales.

Además, el MINAM propuso como medida de mitigación la "Conservación y gestión sostenible de turberas amazónicas"; la cual fue aprobada por la Comisión de Alto Nivel para el Cambio Climático (CANCC) en el año 2023, para formar parte de la NDC del Perú, como su compromiso climático. Dicha medida tiene como ámbito 1,247,389.2 hectáreas, ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios.

De lo expuesto, corresponde que la propuesta normativa refiera que la promoción para la producción de biocombustibles debe efectuarse en áreas aptas de la selva, excluyendo expresamente aquellas áreas con altas reservas de carbono y turberas.

Asimismo, se reitera la prioritaria necesidad de garantizar que la producción de

2 Malhi, Y., Baldocchi, D. D., & Jarvis, P. G. (1999). "The carbon balance of tropical, temperate and boreal forests". *Plant, Cell & Environment*, 22(6), 715-740.

3 Fearnside, P. M. (2000). "Global warming and tropical land-use change: Greenhouse gas emissions from biomass burning, decomposition and soils in forest conversion, shifting cultivation and secondary vegetation". *Climatic Change*, 46(1-2), 115-158.

biocombustibles no amenace las reservas elevadas de carbono y turberas; toda vez que la materia prima para su elaboración reemplazan bosques u otras formas de cobertura de uso de la tierra que capturan carbono, o cuando la producción de éstos es en sí misma intensiva en energía, el impacto total en las emisiones de GEI puede ser negativo, lo que se sustenta en la Acción Estratégica 4, de la Estrategia Nacional de Bosques y Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-MINAM, referida a “reducir los impactos negativos de las actividades económicas de desarrollo sobre los bosques”.

Por otro lado, es pertinente señalar que los suelos de la Amazonía son principalmente de aptitud forestal, dado que el porcentaje con aptitud para agricultura (ya sea para cultivos transitorios o permanentes) es mínimo (Rodríguez, 1995)⁴:

- En el caso de la región Loreto, el 80.14 % del territorio posee aptitud para bosques de producción forestal, 6.3 % para áreas de protección y solo el 1.7 % para cultivo en limpio (Rodríguez et.al, 1994)⁵.
- En el caso de la región Ucayali, el 72.60 % del territorio posee aptitud para bosques de producción forestal, 12.4 % para áreas de protección y solo el 4.3 % para cultivo en limpio (Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, compendiado del entonces Ministerio de Agricultura, 2008)⁶.

Asimismo, en los últimos años, la instalación de cultivos agroenergéticos para la producción de biocombustibles (como sustitutos del diesel y la gasolina), además de una oportunidad de negocio⁷, ha sido considerada como una alternativa para diversificar la matriz energética a través del desarrollo de la agroindustria. No obstante, la promoción no planificada de estos cultivos implica también un grave riesgo a la conservación de los ecosistemas del país, al motivar la deforestación y la degradación de la calidad ambiental, así como altas emisiones de gases de efecto invernadero.

La deforestación de áreas para la instalación de cultivos, y en el caso específico para la producción de biocombustibles, produce impactos negativos en el ambiente, tales como la pérdida de la diversidad biológica y sus componentes (lo que incluye la afectación a zonas ecológicamente importantes para la conectividad de especies como los corredores biológicos) y la afectación de ciclos hídricos y erosión del suelo fértil; inclusive, cuando esta deforestación se realiza a través de quemas, además de los contaminantes que provocan impactos locales, se liberan gases de efecto invernadero. La alteración a nivel de la fauna por fragmentación del hábitat es más sensible y difícilmente cuantificable en términos de afectación a la funcionalidad del bosque y provisión de servicios ecosistémicos.

En este contexto, en el artículo único de la autógrafa de ley bajo análisis respecto al numeral 6 del artículo 3 de la Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, se considera que **la fórmula legal debe hacer referencia expresa a que la promoción de la producción de biocombustibles debe efectuarse solo en las “áreas aptas de la selva para estos fines”, lo que es de suma relevancia para no afectar la aptitud natural de los suelos ni la funcionalidad de los ecosistemas de aquellas áreas no compatibles con estos cultivos.**

4Rodríguez, F. 1995. El recurso del suelo en la Amazonía Peruana, Diagnóstico para su Investigación (Segunda Aproximación). Documento Técnico N° 14, IIAP. 58 p.

5Rodríguez, F, Bendayan, L y Rojas.C. 1994. Estudios de inventario y evaluación de suelos en la región de Loreto. Documento Técnico N° 6, IIAP. 87 p.

6MINAM, 2013. Boletín de indicadores ambientales región Ucayali. 142 p.

7 Por la producción a gran escala y tiempo (aproximadamente hasta 25 años de producción, para el caso de palma aceitera).

La identificación de las áreas de aptitud agropecuaria aptas para promover cultivos para la producción de biocombustibles es fundamental, como paso previo a la implementación de cualquier proyecto o iniciativa, proceso en el que deberá tenerse en cuenta la aptitud natural de los suelos, la disponibilidad del recurso hídrico para la producción (agrícola y del aceite o alcohol) y la participación en la toma de decisiones y en la gestión de las principales organizaciones representativas de pueblos indígenas y comunidades locales.

Debido a sus características biológicas y ecológicas, se considera excluir de las áreas aptas para los fines mencionados a los bosques primarios, tierras de protección y de capacidad de uso mayor forestal, con o sin cobertura boscosa y demás áreas señaladas por la legislación forestal, así como a los corredores biológicos, las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas, los sitios Ramsar (humedales de importancia internacional), las cuencas abastecedoras de agua a poblaciones locales y cualquier otra zona ecológicamente vulnerable o de protección especial.

3. En adición a lo expuesto, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación respecto de la referida Autógrafa de Ley, toda vez que, en el artículo único se propone, entre otros, la modificatoria del artículo 5 de la Ley N° 28054 (referido al Programa de cultivos alternativos), del cual se advierte la autorización a favor de diversas entidades públicas, entre ellas la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), los gobiernos regionales, los gobiernos locales y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con la finalidad de que promuevan la realización de actividades y proyectos productivos que ayuden al abastecimiento de insumos agrícolas, para la producción de biocombustibles en las zonas de intervención de la Política Nacional Contra las Drogas (PNCD).

Asimismo, el citado artículo dispone una autorización para que las entidades estatales contempladas dentro del portafolio de combustibles puedan disponer de la compra de biocombustibles producidos dentro de los programas vinculados a la lucha contra las drogas⁸, por lo que de implementarse la Autógrafa de Ley, se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público, contraviniéndose el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú⁹ y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440¹⁰, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Asimismo, en la Exposición de Motivos que sustenta la emisión del Dictamen recaído

8 Subrayado agregado

9 "Artículo 78.-

(...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado."

10 "Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. **Equilibrio presupuestario:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente

(...)"

en el Proyecto de Ley 4338/2022-CR¹¹, que dio origen a la emisión de la referida Autógrafo de Ley, se señala que "(...) no crea ni aumenta el gasto del tesoro público porque las propuestas de modificación no contemplan asignación ni uso de recursos económicos al Estado(...)"¹²; sin embargo, no se brinda información en la cual demuestre la viabilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, toda vez que no se precisa el costo de la medida propuesta de manera detallada, los beneficios de la misma ni la evaluación que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios de las entidades involucradas para la realización de las acciones antes citadas dentro del presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2024, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; asimismo, no se ha considerado que los gobiernos regionales y gobiernos locales tienen recursos limitados orientados a garantizar la operatividad de los servicios que prestan.

Por lo antes indicado, se observa que la Autógrafo de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024¹³, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Además, es pertinente recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)*".

Finalmente, la modificación del artículo 5 señalada en la Autógrafo de Ley, establece acciones a cargo de las entidades involucradas y que conlleva la priorización de gastos por la implementación de las medidas que se estarían aprobando, vulnera la facultad del Titular de conducir el presupuesto institucional de las entidades involucradas, así como de priorizar el gasto en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional, las Leyes Anuales de Presupuesto y la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440¹⁴.

11 Dictamen recaído en el PL 4338/2022-CR; mediante el cual se propone, con Texto Sustitutorio, la Ley que modifica la Ley 28054, ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, a fin de fortalecer la producción nacional de biocombustibles y promover su consumo, emitido por la Comisión de Energía y Minas.

12 En él se señala que estaría generando externalidades positivas para el país como: i) Diversificar el mercado nacional de combustibles, ii) Conducir al cambio progresivo de los patrones de consumo y de la matriz energética con energías limpia y renovable, iii) disminuir la contaminación ambiental como medida de mitigación del cambio climático; etc.

13 "Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria

(...)

2.2 Durante el año fiscal 2024, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

14 "Artículo 7. Titular de la Entidad

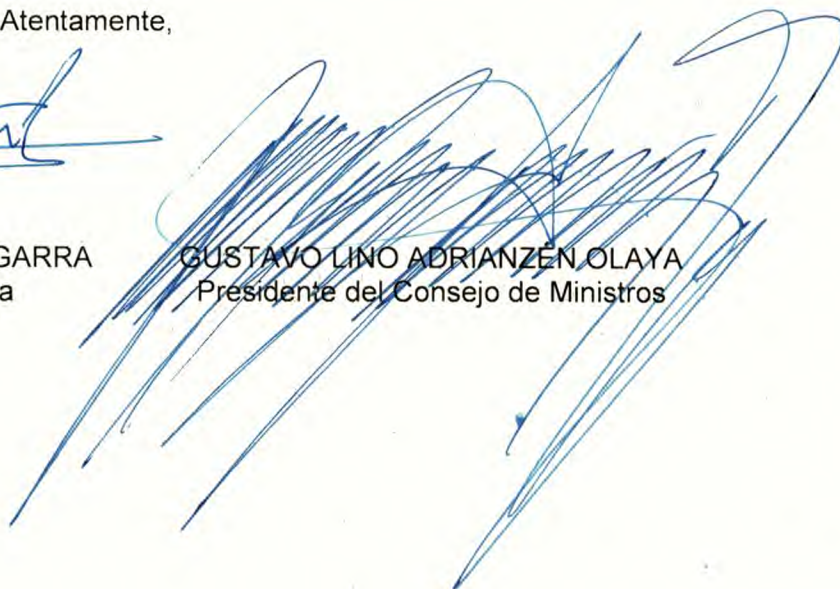
(...)

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria (...)
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...).
3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL
MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES Y PROMOVER SU
CONSUMO**

**Artículo único. Modificación de los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28054, Ley de
Promoción del Mercado de Biocombustibles**

*Se modifican los artículos 2, 3 —numerales 4, 5 y 6 del segundo párrafo—, 4 y 5
de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el
siguiente texto:*

“Artículo 2. Definición de biocombustibles

*Se entiende por biocombustibles a los productos obtenidos a partir de
materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o de otra forma de
biomasa y a los derivados de fuentes renovables, que se producen mediante
el uso de diversas tecnologías para ser convertidos en combustibles. Los
biocombustibles deben cumplir con las normas de calidad establecidas por
las autoridades competentes.*

Artículo 3. Políticas generales

*El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción
del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades
estatales que deben ejecutarlas.*

Son políticas generales:

[...]



4. *Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles a efectos de posicionar al país como exportador de estos, resultado de la consolidación de la agroindustria eficiente y competitiva;*
5. *Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados con otro combustible, priorizando el consumo de los biocombustibles nacionales;*
6. *Promover la producción de biocombustibles en la selva, dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible, implementando medidas para hacer más competitivos los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas técnicas respectivas;*

[...]

Artículo 4. Uso de biocombustibles

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado por el sector correspondiente, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso y comercialización del etanol, del biodiesel, y de entre otros biocombustibles.

Artículo 5. Programa de cultivos alternativos

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) como ente rector en la implementación de la Política Nacional Contra las Drogas (PNCD), junto con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri), promueven actividades y proyectos productivos diversos que ayuden al abastecimiento de insumos agrícolas a las industrias establecidas para la producción de biocombustibles en las zonas de intervención del PNCD, considerando la inversión privada así como fondos de la Cooperación Internacional. Las entidades estatales dentro del portafolio de combustibles



dispondrán la compra de biocombustibles producidos dentro de los programas vinculados a la lucha contra las drogas”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos



El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-EM, y el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 021-2007-EM, conforme a las modificaciones efectuadas en la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.



*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.*

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA